



Ciudad de México a 2 de junio de 2020.

AGENDA LEGISLATIVA
PARA GARANTIZAR EL AVANCE EN EL FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS
POR LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL
PRESENTADA POR
EL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS
ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS OSC

Mediante las atribuciones otorgadas a la instancia ciudadana participativa, Consejo Técnico Consultivo, en los artículos 1, fracción II, 2, inciso d), 26 y 27, 28 fracciones I, II, III y V, así como del artículo 6, se desprenden las fracciones II, III, IV y XI de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las OSC, y los artículos 1, 2, fracciones II y III, 36, y 46 de su Reglamento, presentamos los puntos legislativos de iniciativas y propuestas elaboradas y presentadas por este Consejo, que requieren seguimiento y puntualización en la agenda de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados en curso.

Son cuatro aspectos legales que requieren de un seguimiento para el cumplimiento de las siguientes disposiciones enmarcadas en la Ley señalada:

- I. Cumplimiento al artículo 13, fracción VIII de la LFFAROSC, para hacer menos onerosa la carga fiscal de las Asociaciones Civiles, sin fines de lucro reconocidas en el Código Civil Federal y cuyas actividades son de interés social, y las cuales están señaladas en el artículo 5 de esta Ley, y cuyo derecho está sustentado además en el artículo 6o, específicamente en la fracción VI, que a la letra dice “Gozar de los incentivos fiscales y demás apoyos económicos y administrativos, que establezcan las disposiciones jurídicas en la materia”. Desde 2004 que fue promulgada esta Ley, no existe un ordenamiento fiscal que reconozca el carácter no lucrativo de las actividades que realizan las más de 35 mil organizaciones registradas actualmente.
- II. Mejoramiento del sistema fiscal correspondiente a las medidas de control y acceso a la autorización para emitir recibos deducibles de impuestos por Asociaciones Civiles, en cuanto a los procedimientos administrativos para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como al sistema de registro, acreditación y transparencia de los fondos recibidos a las más de 9 mil organizaciones autorizadas.
- III. La instalación de un Programa Nacional de Fomento a las Actividades realizadas por las OSC, cuya demanda e iniciativa ciudadana atiende a la necesidad de conformar un sistema institucionalizado que logre cubrir las diversas dimensiones que la ley señala como fomento en sus artículos 1, 5, 6, 13, y equilibrar las disposiciones del control informativo, así como de



regulación para la obtención de fondos públicos y privados, que es a lo que se han reducido las políticas públicas desde el 2004. Ello implica diseñar y aprobar el marco legal que lo sustente y cree.

- IV. Revisión, actualización y fomento a la aprobación de las iniciativas estatales legales consensuadas socialmente con las OSC de la entidad que están en curso, así como de las 16 entidades que aún no cuentan con Ley de Fomento en su estado.

Las iniciativas elaboradas desde el 2015 a la fecha por e CTC en estos cuatro rubros son:

1. Medidas para armonizar lo dispuesto en materia de derechos consagrados en la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las OSC en sus artículos 1, 5 , 6 y 13 en materia de fomento a su quehacer no lucrativo derivado del Código Civil y de interés social, mediante la eliminación del tratamiento fiscal como entes mercantiles impuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

- Que las organizaciones constituidas conforme a lo dispuesto por el Código Civil Federal, y que en sus estatutos señala el carácter no lucrativo, así como una o varias actividades reconocidas en la Ley de Fomento queden integradas al Título III del Régimen de las Personas Morales con fines no lucrativos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, considerando la importancia de sus actividades en provecho de sus comunidades y en la construcción del bien público.
- Que se designe en el Título III un apartado específico en el art. 79 de la Ley ISR a las OSC, armonizando el derecho al fomento a las actividades no lucrativas y de interés social de la OSC, cuyo reconocimiento a la figura jurídica lo establece el Código Civil y no el mercantil, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 6 fracción VI y 13, fracción VIII de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las OSC.
- Establecer un procedimiento de exención de impuestos en esta Ley, de acuerdo a lo estipulado en sus estatutos, exclusivamente a las OSC que desarrollan alguna o varias actividades definidas en el artículo 5o de la citada ley de interés social y sin fines de lucro, sin que ello obligue a contar con la autorización para emitir recibos deducibles de impuestos, y cuyos mecanismos no representen una carga onerosa que impida su sano desarrollo y cumplimiento de su objeto social.



2. Medidas para disminuir los procedimientos onerosos a las Asociaciones Civiles cuya escritura alude a una o varias de las actividades reconocidas en la LFFAROSC, sin fines de lucro y de interés social, que cuentan autorización para emitir recibos deducibles de impuestos, que armonicen el sentido de fomento a su quehacer social.

- *Acerca del trámite de Certificación como requisito para comprobar el fin social de la AC, otorgado por dependencias de gobierno relativas a su actividad central.*
 - Se propone revisar el propósito de este trámite, el cual está determinado en el artículo 82- Ter de la LISR, que contiene disposiciones administrativas que no se han cumplido y que, de cumplirse contribuirían a obstaculizar el trabajo de las OSC, más que beneficiarlo, tenderían a la creación de negocios de certificadoras más que a crear mecanismos de accesibilidad a estímulos fiscales y crearían vacíos en los procedimientos, como la aplicación de esta disposición sin contar con mecanismos para garantizar la autonomía de la organización de las OSC.
 - Se propone revisar si una dependencia de gobierno tiene la capacidad de sostener en su haber administrativo y legal la información de las organizaciones de la sociedad civil de su entidad en su totalidad, así como la pertinencia de contar con instrumentos y herramientas legales de protección de las organizaciones para evitar usos discrecionales de la información, abuso de autoridad, medidas preferenciales, intento de control por este requerimiento administrativo.
 - Se propone entregar constancias de referentes sociales e instituciones públicas, sociales, empresariales o académicas, con figura legal, que conozcan el trabajo y trayectoria de la AC.
- *Revisar los criterios de comprobación de gastos operativos y administrativos para las AC autorizadas a emitir recibos deducibles de impuestos, establecidos en el artículo 138 del Reglamento de la LISR.*
 - Armonizar los requerimientos en el sentido de fomento a las actividades realizadas por las OSC de interés social y sin fines de lucro.
 - Ampliar el porcentaje para gastos de operación hasta un 25%.



- *Establecer un mecanismo de accesibilidad, así como los criterios para que Asociaciones Civiles sin fines de lucro autorizadas a emitir recibos deducibles de impuestos puedan trasladar fondos a organizaciones comunitarias en situación de vulnerabilidad referente a los procedimientos de comprobación de la donación.* La accesibilidad en el proceso está relacionada con las características de la población y el tipo de grupos comunitarios, asentados principalmente en zonas de alta marginación, que no cuentan con comprobaciones fiscales. Recientemente, las OSC que están atendiendo la reconstrucción luego de los sismos han planteado también esta dificultad.
- *En cuanto a las disposiciones en materia de anti-lavado que impone restricciones para el financiamiento*
 - Eliminar las disposiciones normativas referentes a los candados informativos que imponen las instituciones bancarias para la apertura de cuentas y mantenimiento de esas cuentas, así como los requisitos para entregar información acerca de las personas que son representantes legales de instituciones donantes, ya que esta tarea investigativa compete exclusivamente a la Unidad de Inteligencia Financiera, y no a las organizaciones de la sociedad civil, en tanto que representan acciones onerosas y ajenas al cumplimiento del objeto social de la OSC
 - Aplicar un criterio de proporcionalidad a la sanción por no entregar la información en tiempo y forma, así como no requerir el informe en ceros para acciones que competen a las OSC. Se propone que con el informe de transparencia para OSC con autorización para recibir donativos se considere cumplida la obligación. Las organizaciones no son de alta vulnerabilidad a la corrupción y el último reporte de la Unidad de Inteligencia Financiera así lo confirma.
- *Mejoramiento de los mecanismos de accesibilidad a OSC con menores ingresos económicos, así como de las herramientas tecnológicas para solicitar la autorización a emitir recibos deducibles de impuestos:* hay problemas en la transmisión de información, calidad de imágenes y soporte del tamaño de los documentos.
- *Revisar los trámites de solicitud de la carta de acreditación de las dependencias correspondientes al objeto social que agilice su entrega, a fin de estar en tiempo para tramitar la autorización para emitir recibos deducibles de impuestos.* Este trámite puede llevar hasta 6 meses por la falta de información en las dependencias.
 - Establecer una ventanilla única y definir plazos para la entrega de la respuesta.



- Aprovechar el CLUNI como acreditación para obtener la autorización.
- Capacitar y actualizar de la normatividad que obliga a emitir esta documentación sobre todo a gobiernos estatales y municipales.

- *Definir en el art 82 fracc V de la Ley del ISR que la solicitud de la restitución de la autorización para emitir recibos deducibles de impuestos **suspende el plazo de 12 meses** para la renovación, sin menoscabo de la obligación de comprobar durante dicho plazo que los recursos obtenidos fueron destinados al objeto social durante el periodo de tramitación de la autorización. Será necesario explicitar que el plazo de 12 meses se suspende. Se asume que tramitar nuevamente la autorización afecta el plazo.*

Para las OSC sin autorización y con autorización para emitir recibos deducibles de impuestos:

- *Eliminar los topes del 10% de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior permitiéndoles obtener recursos por actividades mercantiles como estímulo para su sustentabilidad. En otros países esto es permitido en tanto se cuida del fortalecimiento de la actividad no lucrativa de la organización. En su defecto, renovar el decreto que permite ese crédito fiscal, mediante exhorto al Poder Ejecutivo. Con el propósito de fomentar la auto sustentabilidad de las OSC permitiéndoles y estimulándoles a generar ingresos para su objeto social, la citada disposición deberá revisarse y redefinir sus términos de autorización en la Ley del ISR con criterios para fomentar la actividad o actividades de interés social y sin fines de lucro.*
- *Adaptación del lenguaje contable a la operación de las actividades sin fines de lucro e interés social realizadas por las OSC: contar con un catálogo de cuentas de contabilidad electrónica adecuada a las actividades sin fines de lucro, diseñar un formato exclusivo de declaraciones anuales e informativas, incluir términos propios de las operaciones con donativos y sin donativos de las OSC sin autorización para que haya coherencia con las operaciones de las OSC.*

3. Creación del Programa Nacional de Fomento

- Revisión del curso actual que presenta la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA



SOCIEDAD CIVIL, presentada el 28 de marzo de 2017, y aprobada por la H. Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura, el 06 de abril de 2017, en el marco del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año, y turnada a la H. Cámara de Diputados en ese periodo.

- Elaboración de iniciativa de ley de un Programa Nacional de Fomento a las Actividades de interés público realizadas por las OSC sin fines de lucro, basado en los artículos 60 y 90 Constitucional; artículos 1, 5 y 6 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las OSC;

4. Fomento a la actualización y aprobación de iniciativas ciudadanas para la promulgación de las Leyes de Fomento estatales

- Con base en los artículos 1, fracción 1, 5, 6, 26, 29 fracciones I y II se propone que, desde la H. Cámara Diputados impulse acciones de concertación parlamentaria, como un Punto de Acuerdo, para la aprobación de las iniciativas de Leyes de Fomento en curso, tales como las de Chihuahua y Nuevo León las cuales ya cuentan con un proceso de debate público y concertación exclusivamente ciudadana mediante referentes de sociedad civil.
- Realizar un diagnóstico del estado actual de iniciativas presentadas en los Congresos de los estados que no cuentan con una Ley estatal, y propiciar debates públicos entre el sector parlamentario, el académico, especialistas en el tema y organizaciones de la sociedad civil, incluyendo los órganos consultivos actuales, entre éstos el Consejo Técnico Consultivo. Las entidades que no cuentan con este marco legal son: Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Quintana Roo, Querétaro, Sonora, San Luis Potosí, Tlaxcala, y los estados ya citados de Chihuahua y Nuevo León.

Enfoque central:

Concretar la disposición normativa, establecida en el artículo 13, fracción VIII de la Ley Federal de Fomento, para hacer menos onerosa la carga fiscal de estas instancias de la democracia en México, dado su carácter no lucrativo y el enfoque social de sus tareas, que demanda un compromiso voluntario y participativo, que representa una inversión material, cultural y humana, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, y cuyas actividades no son atendidas por organizaciones privadas ni por el gobierno, por provenir directamente de las dinámicas y necesidades emergentes de la población, comunidades o grupos sociales basadas en el diseño y aplicación de



**Consejo Técnico Consultivo de la Ley Federal de
Fomento a las Actividades Realizadas por
Organizaciones de la Sociedad Civil**

estrategias sociales sustentadas en la defensa y promoción de los derechos humanos. El tratamiento fiscal impuesto prevaleciente es el de proveedoras de servicios, propio de las empresas con carácter lucrativo, y con el que las OSC no cuentan, y actualmente circunscribiendo su tarea a *donatarias*, concepto mal aplicado al carácter social y de interés público, despojando a estas organizaciones de la riqueza social y cultural que les ha permitido aportar a la sociedad mexicana grandes estrategias sociales y ciudadanas.

Documento elaborado por la Comisión de Políticas Públicas y Evaluación de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las OSC, del Consejo Técnico Consultivo.